

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 25 de febrero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública en los siguientes términos:

“Por medio del presente se solicita me informe si el director o algún representante de la escuela secundaria numero 67 de Progreso Industrial, cuenta con algún permiso expedido por el Presidente Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano o en su defecto por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, para el cierre de la Av. Hidalgo en su acceso por la carretera Vila del Carbón-Tlalnepantla, y en esquina con Calle Corregidora, en los horarios de 6:30 A 7:00 AM, de 13:00 A 13:30 PM, y de 19:00 A 20:00 PM aproximadamente, y si existiera dicho permiso informarme el fundamento legal para el otorgamiento del mismo. O en su caso informe el motivo por el cual se cierra la calle en los horarios antes señalados.” (Sic)

El solicitante eligió como modalidad de entrega el **SICOSIEM**.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00159/NICOROM/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso el día 18 de marzo de 2010 en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00159/NICOROM/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"
CD. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE MARZO DEL 2010.

[REDACTED]
NÚMERO DE SOLICITUD: 00159/NICOROM/IP/A/2010 Y 00160/NICOROM/IP/A/2010.
P R E S E N T E:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO, Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CUAL SEÑALA "Por medio del presente se solicita me informe si el director o algún representante de la escuela secundaria numero 67 de Progreso Industrial, cuenta con algún permiso expedido por el Presidente Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano o en su defecto por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, para el cierre de la Av. Hidalgo en su acceso por la carretera Vila del Carbón-Tlalnepantla, y en esquina con Calle Corregidora, en los horarios de 6:30 A 7:00 AM, de 13:00 A 13:30 PM, y de 19:00 A 20:00 PM aproximadamente, y si existiera dicho permiso informarme el fundamento legal para el otorgamiento del mismo. O en su caso informe el motivo por el cual se cierra la calle en los horarios antes señalados." (SIC), SOLICITADA VÍA SICOSIEM, A LO QUE ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SE DESPRENDE QUE NO SE HA EMITIDO INSTRUCCIÓN, PERMISO, AUTORIZACIÓN Y/O ANUENCIA A PERSONA ALGUNA PARA EL CIERRE DE LAS AVENIDAS "Av. Hidalgo en su acceso por la carretera Vila del Carbón-Tlalnepantla, y en esquina con Calle Corregidora Y/O AV. INDEPENDENCIA".

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO.

ATENTAMENTE

Lic. Rodrigo Gutiérrez Coria

Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

Asimismo se adjuntó el archivo 00159NICOROM007047130001375. PDF.

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



"2010, AÑO DEL BICENTERARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Nicolás Romero, estado de México, a 9 de marzo del 2010

Oficio: DGSPM/001/2010
Asunto:

Lic. Rodrigo Gutiérrez Coria
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

En relación con su oficio número UI/034/2010, de fecha 4 del actual, le informo a usted, que en los Archivos de esta Corporación no existe documento alguno por medio del cual se ordene la custodia del predio denominado los "POCITOS", de igual manera, le informo que en la Dirección de Seguridad Pública, no ha otorgado permiso alguno al Director o Representante de la Escuela Secundaria No. 67 de Progreso Industrial, desconociendo si la presidencia Municipal o la Dirección de Desarrollo Urbano, o alguna otra Dependencia Municipal haya otorgado algún permiso para el cierre de las calles a las que hace referencia.

De igual manera le informamos que no se efectúa ningún cierre con Unidades de la Dirección de Seguridad Pública, ya que las unidades que se encuentran en inmediaciones de dichas calles es únicamente el salvaguardar la integridad de los alumnos que salen de dicho plantel escolar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarme las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Aterramente

Francisco Javier Martínez Santos
Servidor Público Habilitado de la Dirección
De Seguridad Pública Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO			
UNIDAD DE INFORMACION			
DIA	MES	AÑO	HORA
09	Marzo	2010	11:00
FOLIO	RECIBO		#
REGISTRO			



B/o.

Presidencia Municipal AV JUAREZ S/N COL. CENTRO
Dirección de Seguridad Pública NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO
TEL. 58 23 12 70 AL 75

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

IV.- Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 22 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“LA RESPUESTA A LA SOLICITUD FOLIO: 00159/NICOROM/IP/A/2010.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, 71 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTERONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL TITULAR DE UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, A LA SOLICITUD FOLIO 00159/NICOROM/IP/A/2010 Y 00160/NICOROM/IP/A/2010, EN LA QUE SOLICITE:

Por medio del presente se solicita me informe si el director o algún representante de la escuela secundaria numero 67 de Progreso Industrial, cuenta con algún permiso expedido por el Presidente Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano o en su defecto por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, para el cierre de la Av. Independencia en su acceso por la carretera Villa del Carbón-Tlalnepantla, y en esquina con Calle Corregidora, en los horarios de 6:30 A 7:00 AM, de 13:00 A 13:30 PM, y de 19:00 A 20:00 PM aproximadamente, y si existiera dicho permiso informarme el fundamento legal para el otorgamiento del mismo. O en su caso informe el motivo por el cual se cierra la calle en los horarios antes señalados.

ESTO EN VIRTUD DE QUE DICHO TITULAR EMITE SU RESPUESTA DERIVADA, ÚNICAMENTE DEL OFICIO DGSPM/001/2010, SIGNADO POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIN QUE SE ADVIERTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE HAYA EMITIDO RESPUESTA ALGUNA, ESTO CONSTITUYA QUE NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN DE MANERA COMPLETA Y VIOLA EN MI PERJUICIO LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I, II, III Y V INCISO A; 3, 4, 6 Y 12 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

POR LO QUE SOLICITO SE ME ENTREGUE LA RESPUESTA QUE HAYA EMITIDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, Y/O COPIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DISCIPLINARIO QUE SE HAYA INICIADO EN CONTRA EL TITULAR DE DICHA ÁREA Y DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO POR LA OMISIÓN EN LA QUE INCURRIERON EN TÉRMINOS DE

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO



ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010.
SOLICITUD: 00159/NICOROM/IP/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
FECHA: 22 DE MARZO DE 2010.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

LIC. RODRIGO GUTIÉRREZ CORIA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento a lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sesenta y siete inciso b de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, situación, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de fecha treinta de octubre del 2008, vengo a rendir el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En primer término me permito señalar que en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, el hoy Recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solicitud de acceso a la información pública, registrada en esté bajo el número de expediente **00159/NICOROM/IP/A/2010**, en la cual solicito lo siguiente:

"Por medio del presente se solicita me informe si el director o algún representante de la escuela secundaria numero 67 de Progreso Industrial, cuenta con algún permiso expedido por el Presidente Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano o en su defecto por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, para el cierre de la Av. Hidalgo en su acceso por la carretera Vía del Carbón-Tlalnepanitla, y en esquina con Calle Correidora, en los horarios de 6:30 A 7:00 AM, de 13:00 A 13:30 PM, y de 19:00 A 20:00 PM aproximadamente, y si existiera dicho permiso informarme el fundamento legal para el otorgamiento del mismo. O en su caso informe el motivo por el cual se cierra la calle en los horarios antes señalados." (Sic)

Solicitud que en fecha tres de marzo del dos mil diez, la Unidad de Información remitió a los Servidores Públicos Habilitados de las áreas de Presidencia Municipal, Seguridad Pública Municipal y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la citada solicitud, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, II y III del artículo 40 de la Ley de la materia se sirvieran remitir a esta Unidad de Información lo solicitado, siendo así, que en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, remitieron mediante el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), respuestas a dicho requerimiento señalando lo siguiente:

Presidencia Municipal AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
Unidad de Información NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL. 56 23 12 70 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



"EN RESPUESTA A LA PETICIÓN 00159/NICOROM/IP/A/2010, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE PRESIDENCIA MUNICIPAL NO HA OTORGADO AUTORIZACIÓN NI PERMISO ALGUNO PARA EL CIERRE DE LA AVENIDA QUE MENCIONA"

"LE INFORMAMOS QUE NO SE EFECTUA NINGUN CIERRE CON UNIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN INMEDIACIONES DE DICHAS CALLES ES ÚNICAMENTE EL SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS QUE SALEN DE DICHO PLANTEL ESCOLAR"

"EN RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, 00159/NICOROM/IP/A/2010, INFORMO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, NO HA EMITIDO PERMISO O LICENCIA PARA EL CIERRE DE DICHA AVENIDA" (SIC)

Derivado de dichas respuestas en fecha dieciocho de marzo del dos mil diez, la Unidad de Información emitió respuesta a lo solicitando expresando:

"DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SE DESPRENDE QUE NO SE HA EMITIDO INSTRUCCIÓN, PERMISO, AUTORIZACIÓN Y/O ANUENCIA A PERSONA ALGUNA PARA EL CIERRE DE LAS AVENIDAS "Av. Hidalgo en su acceso por la carretera Villa del Carbón-Tlalnepanitla, y en esquina con Calle Corregidora Y/O AV. INDEPENDENCIA" (SIC)

A lo que en fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, el hoy recurrente interpuso a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), Recurso de Revisión, registrado en esté bajo el número de folio **00316/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que expreso como Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA A LA SOLICITUD FOLIO: 00159/NICOROM/IP/A/2010." (sic)

y como razones o motivos de la inconformidad:

"POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, 71 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL TITULAR DE UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, A LA SOLICITUD FOLIO 00159/NICOROM/IP/A/2010 Y 00160/NICOROM/IP/A/2010, EN LA QUE SOLICITE: Por medio del presente se solicita me informe si el director o algún representante de la escuela secundaria número 67 de Progreso Industrial, cuenta con algún permiso expedido por el Presidente Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano o en su defecto por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, para el cierre de la Av. Independencia en su acceso por la carretera Villa del Carbón-Tlalnepanitla, y en esquina con Calle Corregidora, en los horarios de 6:30 A 7:00 AM, de 13:00 A 13:30 PM, y de 19:00 A 20:00 PM aproximadamente, y si existiera dicho permiso informarme el fundamento legal para el otorgamiento del mismo. O en su caso informe el motivo por el cual se cierra la calle en los horarios antes señalados.

ESTO EN VIRTUD DE QUE DICHO TITULAR EMITE SU RESPUESTA DERIVADA, ÚNICAMENTE DEL OFICIO DGSPM/001/2010, SIGNADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIN QUE SE ADVIERTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE HAYA EMITIDO RESPUESTA ALGUNA, ESTO CONSTITUYA QUE NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN DE MANERA COMPLETA Y VIOLA EN MI PERJUICIO LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I, II, III Y V INCISO A; 3, 4, 6 Y 12 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

POR LO QUE SOLICITO SE ME ENTREGUE LA RESPUESTA QUE HAYA EMITIDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, Y/O COPIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DISCIPLINARIO QUE SE HAYA INICIADO EN CONTRA EL TITULAR DE DICHA ÁREA Y DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO POR LA OMISIÓN EN LA QUE INCURRIERON EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS"(SIC).

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
OBLIGADO: ROMERO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO



A lo cual me permito señalar en primer lugar, que la respuesta emitida por parte de la Unidad de Información, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, encuentra precisamente su sustento en las respuestas a los requerimientos realizadas por los propios Servidores Públicos Habilitados de las diferentes áreas y/o dependencias de este Sujeto Obligado, así mismo es importante señalar que las respuestas emitidas por los Servidores Públicos Habilitados versan en el mismo sentido que la emitida por la Unidad de Información, motivo por el cual se aduce la notoria improcedencia del medio de impugnación que pretende hacer valer el recurrente en virtud de que no existen elementos para sustentar que la respuesta emitida por la Unidad de Información, se basó únicamente en una de las tres respuestas que emitieron los servidores Públicos Habilitados, solicitando por ello se decrete el sobreseimiento de dicho medio de impugnación por notoriamente improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente curso, en tiempo y forma, rindiendo el correspondiente Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Decretar la improcedencia del Recurso de Revisión, interpuesto por la **C. REBOLLAR GONZALEZ MA. PAMELA.**

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO GUTIÉRREZ CORIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

3. Archivo C00159NCCOROM021047130003193.pdf, que contiene la respuesta emitida por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en relación a la información solicitada.

Página 1 de 1

Infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SICOSIEM**

En sesión: C. Oscar González Zavala
Responsable de: Servidor Público Habilitado

Observaciones

Fecha de la solicitud: 00159NCCOROMPIA/2010

Estatus de la Solicitud: Turno a Comisionado Ponerle a Órgano Equivalente encargado de realizar su Radicación y Proyecto de Resolución

Observaciones y/o Justificación:

EN RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, 00159NCCOROMPIA/2010, INFORMO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, NO HA EMITIDO PERMISO O LICENCIA PARA EL CIERRE DE DICHA AVENIDA.

Cerrar Imprimir

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Atención a Usuarios: atencionusuarios@infoem.org.mx
Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2361985, 2361983 ext. 101 y 106

4. Archivo C00159NCCOROM021047130005896.pdf, que contiene la respuesta emitida por parte de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento en relación a la información solicitada.

Página 1 de 1

Infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SICOSIEM**

En sesión: C. Jemael Roca Ochoa
Responsable de: Servidor Público Habilitado

Observaciones

Fecha de la solicitud: 00159NCCOROMPIA/2010

Estatus de la Solicitud: Turno a Comisionado Ponerle a Órgano Equivalente encargado de realizar su Radicación y Proyecto de Resolución

Observaciones y/o Justificación:

EN RESPUESTA A LA PETICIÓN 00159NCCOROMPIA/2010, AGO DE SU CONOCIMIENTO QUE PRESIDENCIA MUNICIPAL NO HA OTORGADO AUTORIZACIÓN NI PERMISO ALGUNO PARA EL CIERRE DE LA AVENIDA QUE MENCIONA.

Cerrar Imprimir

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Atención a Usuarios: atencionusuarios@infoem.org.mx
Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2361985, 2361983 ext. 101 y 106

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

5. Archivo C00159NCCOROM021047130004869.pdf, mismo que contiene la respuesta emitida por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación a la información solicitada.

Con base en los antecedentes expuestos y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que la información proporcionada fue incompleta.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso de revisión se presentó en tiempo.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso corrió del 26 de febrero al 22 de marzo del 2010; el Ayuntamiento dio respuesta el día 18 de marzo, por

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

lo que el recurso de revisión se interpuso segundo día hábil de emitida la respuesta y se encuentra en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita lo siguiente:

(i) Si por parte Presidente Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nicolás Romero, se ha otorgado algún permiso al Director o algún representante de la Escuela Secundaria Número 67 de Progreso Industrial, para el cierre de la Av. Hidalgo en su acceso por la Carretera Vila del Carbón-Tlalnepantla y en esquina con Calle Corregidora, en los horarios de 6:30 A 7:00 AM, de 13:00 A 13:30 PM y de 19:00 A 20:00 PM aproximadamente.

(ii) En caso de existir dicho permiso informar al recurrente el fundamento legal para el otorgamiento del mismo.

(iii) En su caso informar al recurrente el motivo por el cual se cierra la calle citada en los horarios antes señalados.

El sujeto obligado contestó que derivado de los requerimientos efectuados a los servidores públicos habilitados de Presidencia Municipal, Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se desprende no se ha emitido instrucción, permiso, autorización y/o anuencia a persona alguna para el cierre de las calles y avenidas mencionadas por el recurrente, anexando a su respuesta el oficio emitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, motivo por el cual el ahora recurrente manifiesta como **motivo de inconformidad que no se anexó el oficio de respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar:

1. Si la información proporcionada por el sujeto obligado fue incompleta, por no haberse entregado en oficio de la Dirección de Desarrollo Urbano, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley y procede la entrega de la misma.

Ahora bien, el recurrente en su solicitud de información pide que en caso de que no existiera permiso por parte de las autoridades municipales, se le informara el motivo por

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

el cual se cierra las calles; sin embargo dicho requerimiento no es invocado por el particular en el presente recurso por lo que no se entrara en el análisis del mismo.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. a X...

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política**

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

**TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal**

**CAPITULO PRIMERO
De los Municipios**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...

...

...

TITULO OCTAVO Prevenciones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Al respecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

TITULO I Del Municipio

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO PRIMERO

Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

...

Ahora bien, el Bando Municipal de Nicolás Romero 2010, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, JURISDICCIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 2.- El Municipio de Nicolás Romero, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y de otra emanen y demás lineamientos jurídicos que se deriven.

Artículo 3.- El Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Cabildo; serán obligatorios para Autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor con su conducta.

Artículo 4.- La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en los reglamentos Municipales.

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

...

Artículo 5.- El Municipio de Nicolás Romero, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

...

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Nicolás Romero, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, sin mayor limitación que lo previsto por la Constitución Federal, la Estatal, las Leyes Federales y Estatales relativas.

El H. Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los servidores públicos que se encuentren en calidad de titulares o encargados de las dependencias administrativas, direcciones, mediante el correspondiente acuerdo de Cabildo.

...

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 47.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento, se auxiliará con las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, siendo éstas:

A) Presidencia Municipal.

1. Oficina de la Presidencia Municipal.

1.1. a 1.4. ...

B) Administración Pública Centralizada.

I. Secretaría del H. Ayuntamiento.

II. a IV. ...

V. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

VI. Dirección de Desarrollo Social.

VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

VIII. a X...

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo.- 78.- El H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, delega al Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con estricto apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como el cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, evaluar, supervisar, y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, concordándolo con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente;
- II. Identificar, conservar y mantener las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura o en su caso, otorgarle un uso que no afecte su estructura original, en coordinación con las Autoridades del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes, acciones, obras, servicios y programas de desarrollo urbano Municipal que deban realizarse;
- IV. Supervisar, autorizar, regular y controlar que toda construcción se apegue a lo señalado en la licencia de construcción correspondiente y reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo y normas de aprovechamiento del predio, así como de seguridad;
- V. Otorgar la licencia de construcción en los términos que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero vigente, el presente Bando Municipal vigente, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relativas que emita el H. Ayuntamiento;
- VI. Fiscalizar el cumplimiento de la ejecución de obras de urbanización y de equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio horizontal y condominios verticales; así como exigir la entrega física y jurídica gratuita, mediante escritura pública a favor del Municipio, de las áreas de donación, destinadas para vialidad y de aquellas para el equipamiento urbano, establecidas en el acuerdo de autorización;
- VII. Formular y presentar ante el H. Ayuntamiento las propuestas de zonificación correspondiente y expedir las cédulas de identificación, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. Formular las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, creando y administrando dichas reservas, mismas que serán aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- IX. Informar y orientar a los contribuyentes sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencia de construcción, licencia de uso del suelo, cédulas informativas de zonificación y cambios de uso del suelo;
- X. Autorizar los números oficiales y nomenclatura de vías públicas (calles, avenidas y andadores), y demás vías de infraestructura vial local dentro del Municipio, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales para proponer los Reglamentos y las disposiciones necesarias para la regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y la integración urbana que existe dentro de los ejidos;
- XII. Promover la regularización de construcciones aplicando las multas y recargos mínimos legalmente posibles, por medio de campañas, directamente a la comunidad con el apoyo de

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

las Autoridades Auxiliares, para uso habitacional, comercial, servicios, mixtos e industriales, y facultando a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para generar los programas correspondientes considerando su aplicación previo acuerdo de cabildo;

XIII. Proponer los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIV. Difundir entre la población el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero vigente;

XV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo;

XVI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, con apego a las disposiciones contenidas en el libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

VII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano; y

XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como de recibirlas mediante actas de entrega-recepción.

TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 109.- El H. Ayuntamiento procurará, el servicio de Seguridad Pública a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto estén vigentes. Para el cumplimiento de sus fines, contará con la estructura orgánica que consigna el presente Bando.

Artículo 110.- La función de Seguridad Pública preventiva en el Municipio tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz social, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas Municipales, la cual se realiza a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección civil y Bomberos, y dicha dirección estará bajo el mando del Presidente Municipal.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio.

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de dependencias centralizadas, entre las que se encuentran la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente únicamente está facultada para otorgar permisos de licencia de construcción y licencia de uso del suelo.
- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, no está autorizada para otorgar permisos, su finalidad es salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz social y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas Municipales.

QUINTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, el ahora recurrente solicitó:

- (i) Si por parte Presidente Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nicolás Romero, se ha otorgado algún permiso al Director o algún representante de la Escuela Secundaria Número 67 de Progreso Industrial, para el cierre de la Av. Hidalgo en su acceso por la Carretera Vila del Carbón-Tlalnepantla y en esquina con Calle Corregidora, en los horarios de 6:30 A 7:00 AM, de 13:00 A 13:30 PM y de 19:00 A 20:00 PM aproximadamente.
- (ii) En caso de existir dicho permiso informar al recurrente el fundamento legal para el otorgamiento del mismo.
- (iii) En su caso informar al recurrente el motivo por el cual se cierra la calle citada en los horarios antes señalados.

En este sentido, el sujeto obligado indicó al particular que no se ha emitido instrucción, autorización, permiso o anuencia, para personal alguna para el cierre de la dirección señalada en la solicitud. Es de destacar que la respuesta se basa en los requerimientos que se hicieron a las áreas que a continuación se enlistan:

- Presidencia Municipal,
- Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente,

Sin embargo, el recurrente se quejó de que en la respuesta **no se anexó el oficio emitido por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**

Al respecto, es de destacar que la Ley, establece el trámite que deberán seguir los sujetos obligados para atender las solicitudes de acceso a la información.

Capítulo II De la Unidades de Información

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**
- III. ...
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. a X. ...

Capítulo III De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I.** Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II.** Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. a VII. ...

En efecto, la Ley establece que corresponde a las Unidades de Información entregar a los solicitantes la información y a los servidores públicos habilitados localizar la información que la Unidad les requiera y proporcionárselas.

Así, de la propia respuesta se advierte que el titular de la Unidad de Información se pronunció por cada una de las áreas respecto de las cuales el ahora recurrente solicitó se buscara la información, pues es de destacar que se entiende al sujeto obligado como unidad y, derivado de la solicitud, las tres áreas se pronunciaron en el mismo sentido, de que la información es inexistente, por lo que al tratarse de un hecho negativo no es necesario que se emita un acuerdo del Comité de Información, en donde se confirme la negativa de acceso.

Aún más, la única unidad administrativa que generó oficio para dar respuesta fue la Dirección de Seguridad Pública, por lo que fue el documento que se anexó a la

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

respuesta, pero ello de ninguna manera implica que la respuesta sea incompleta porque no se generó un oficio por cada una de las unidades administrativas.

Por su parte, los servidores públicos habilitados de Presidencia Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **emitieron la respuesta correspondiente a través del SICOSIEM** y no es obligación de la Unidad de Información obligar a las Unidades Administrativas a que generen declaraciones de inexistencia de la información.

Al haber obtenido las respuestas de los servidores públicos habilitados, el titular de la unidad de información notificó la respuesta al particular, anexando el único oficio generado por la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, con motivo de la respuesta y pronunciándose por **todas las áreas en donde se requirió la búsqueda.**

Por lo que se estima que el sujeto obligado cumplió con entregar la información solicitada por el recurrente, en los términos establecidos por la ley. En este sentido, se desestima el agravio señalado por el particular, en el sentido de que no se entregó la información completa, toda vez que el sujeto obligado, respondió la solicitud en los términos señalados por la Ley, indicando al particular que no se ha otorgado por parte de la Presidencia Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ningún permiso para el cierre de las Avenidas Hidalgo en su acceso por la Carretera Villa del Carbón-Tlalnepantla y esquina con Calle Corregidora y/o Avenida Independencia.

De tal suerte, **el presente recurso de revisión es improcedente**, en virtud de que la solicitud inicial fue contestada en tiempo y forma, toda vez que el sujeto obligado respondió que ninguna de las tres áreas ha emitido una autorización para el cierre de la calle en la dirección que se indicó.

Por lo que hace a la solicitud del ahora recurrente en el sentido de que se le entreguen copias de los procedimientos administrativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciado contra del Titular de la Unidad de Información y del Servidor Público Habilitado; es de señalar que no existe incumplimiento que investigar toda vez que se atendió la solicitud de conformidad con lo previsto en la Ley, además de que esa información no fue materia de la solicitud, por lo que se trata de una petición adicional, independientemente de que se señaló no existe responsabilidad.

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

CON AUSENCIA DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
OBLIGADO: ROMERO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

AUSENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

AUSENTE

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE ABRIL DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00316/INFOEM/IP/RR/A/2010.**